

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 433

DEL 2001

Por la cual se rechaza una solicitud de asignación de numeración a la empresa EDATEL S.A. E.S.P.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que mediante Resolución 180 del 24 de Noviembre de 1999, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la Administración del Plan Nacional de Numeración y la asignación de códigos de puntos de señalización para los servicios de TPBC y TMC, en los términos previstos en dicho Plan y en la Segunda Versión de la Norma Nacional de Señalización por Canal Común No. 7-SSC7.

Que la Empresa EDATEL S.A. E.S.P., mediante oficio del 24 de julio del 2000, radicado en la CRT bajo el número 302740 presentó solicitud de asignación de numeración en los municipios de San Pedro de los Milagros, Abejorral, Andes, Remedios, Santa Rosa de Osos, Sonsón, Valdivia, Yondó y la ciudad de Medellín, poblaciones ubicadas en el Departamento de Antioquia.

Que el 8 de agosto del 2000, la CRT remitió un requerimiento de solicitud a la Empresa EDATEL S.A. E.S.P., a lo cual la empresa solicitante dio respuesta el 3 de octubre del 2000.

Que el 12 de marzo del 2001, la CRT solicitó a la Empresa EDATEL S.A. E.S.P. aclaración de la solicitud y la respuesta al requerimiento sobre de asignación de numeración de que

tratan los considerandos anteriores, a lo cual la empresa solicitante dio respuesta el 6 de abril del 2001 y remitió comunicación adicional el día 19 de junio del mismo año.

Que teniendo en cuenta que el mapa de numeración contenido en el Plan Nacional de Numeración, está dividido por áreas, compuestas a su vez por municipios y Distritos, en concordancia con la división política del país, los bloques de numeración se asignan para cada una de las poblaciones en las que el operador solicitante compruebe el lleno de requisitos legales con el fin de atender a los usuarios ubicados en dichos municipios y/o ciudades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 554 de 1998.

Que los términos de la solicitud respecto de la utilización del recurso numérico no concuerdan con la estructura del Plan de Nacional Numeración, toda vez que sugieren la asignación de números de abonado a usuarios fuera del ámbito local, es decir que la numeración sea utilizada en diversos municipios pese a estar registrada en el Mapa de Numeración para atender a la población de un municipio determinado.

Que el solicitante manifiesta que se encuentra utilizando el recurso numérico requerido sin que medie previa asignación del mismo, lo cual va en contra de los procedimientos establecidos para la asignación de numeración, contenidos en el mencionado Plan.

Que no obstante lo anterior, la CRT velando por la protección al usuario, considera que se hace indispensable fijar un cronograma de migración de la numeración con el operador EDATEL S.A. E.S.P. que asegure la prestación ininterrumpida del servicio de TPBC con la utilización del recurso numérico dentro de los parámetros del Plan de Numeración.

Que con base en lo anterior, la Empresa EDATEL S.A. E.S.P. debe migrar los números que sin previa asignación se encuentran en uso en los municipios de San Pedro de los Milagros, Abejorral, Andes, Remedios, Santa Rosa de Osos, Sonsón, Valdivia, Yondó y la ciudad de Medellín, a la numeración que tenga disponible en dichas poblaciones ubicadas en el Departamento de Antioquia.

En caso que EDATEL S.A. E.S.P. no cuente con el recurso numérico disponible para la migración, debe justificar la cantidad de números que hagan falta para la ejecución del plan de migración, para que la CRT proceda a asignar el recurso numérico que sea requerido con el único fin de atender la ejecución de dicho plan.

Que una vez estudiada la solicitud y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se encuentra que ésta no cumple con los requisitos del Decreto 554 de 1998, por lo que la CRT procede a rechazar la solicitud presentada por la empresa EDATEL S.A. E.S.P.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 278 del 25 de septiembre del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. No acceder a la solicitud de asignación de numeración presentada por la empresa EDATEL S.A. E.S.P.

ARTICULO 2. Ordenar a la empresa EDATEL S.A. E.S.P. que en los términos expresados en la parte motiva, fije y desarrolle un plan de migración de la numeración en los municipios de San Pedro de los Milagros, Abejorral, Andes, Remedios, Santa Rosa de Osos, Sonsón, Valdivia, Yondó y la ciudad de Medellín. El plan no podrá exceder un periodo de ejecución de 6 meses.

ARTICULO 3. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa EDATEL S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que

contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 SET. 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO BALEN y VALENZUELA
Director Ejecutivo

SA
SSRL/GP
Rad: 302740/303402/301154/301959-301960-301961